

**EN LO PRINCIPAL:** Presenta Programa de Cumplimiento Refundido. **PRIMER OTROSÍ:** Solicita reserva respecto de documentos que indica. **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña Documentos.

## **SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**RICARDO CARRASCO REYES**, en representación de **ALIMENTOS Y FRUTOS (ALIFRUT) S.A.**, en expediente sancionatorio Rol F-035-2023, al Fiscal Instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), vengo, dentro de plazo, a presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, atendidas las observaciones formuladas por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante Resolución Exenta N°3/ROL F-035-2023, de 5 de marzo de 2024 (en adelante, “Res. Ex. N° 3/2024”).

Cabe señalar que dicha resolución concedía a mi representada un plazo de 7 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, el cual fue ampliado en 3 días hábiles mediante Resolución Exenta N° 4/ROL F-035-2023, de 11 de marzo del presente año.

### **I.**

#### **OBSERVACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO Y FORMA EN LA QUE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO SE HACE CARGO DE ELLAS**

Esta Superintendencia al formular observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por mi representada, distinguió entre: (i) observaciones generales; (ii) observaciones a las acciones obligatorias del Programa de Cumplimiento; (iii) observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional N°1; (iv) Observaciones a las acciones propuestas al hecho infraccional N° 2; (v) Observaciones a las acciones propuestas al hecho infraccional N° 3; (vi) Observaciones a las acciones propuestas al hecho infraccional N° 4 y ; (vii) Observaciones a las acciones propuestas para hacerse cargo de los efectos negativos.

## **1. RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES GENERALES**

- 1.1 En caso de que el titular cuente con informes de ensayo asociado a los períodos de hechos infraccionales N°1, 2 y 3, deberá acompañarlos en su próxima presentación de manera complementaria a la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, en consecuencia, se deberá eliminar la siguiente acción: “*Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondiente a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo*”. A su vez, en el escrito conductor se deberán individualizar y ordenar cronológicamente los señalados informes de ensayos, precisando el período de monitoreo que contempla cada uno de ellos.

Respuesta: Se hace presente a la SMA que no existen nuevos informes de ensayo para acompañar.

- 1.2 Se realizan observaciones a la acción consistente en “*Elaborar y Ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del Establecimiento [...]*”

Respuesta: Se acogen las observaciones y se incorpora lo solicitado por esta Superintendencia.

- 1.3 Se realizan observaciones a la acción consistente en “*Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento*”.

Respuesta: Se acogen las observaciones, se realizan las modificaciones pertinentes y se incorpora lo solicitado por esta Superintendencia.

## **2. RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES A LAS ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

- 2.1 Se realizan observaciones respecto de la acción “*Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente [...]*”.

Respuesta: Se acogen las observaciones y se incorpora lo solicitado por esta Superintendencia.

- 2.2 Se realizan observaciones a la acción “*Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final [...]*”

Respuesta: Se acogen las observaciones y se incorpora lo solicitado por esta Superintendencia.

## **3. RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES A LAS ACCIONES PROPUESTAS PARA EL HECHO INFRACCIONAL N°1: “*NO REPORTAR TODOS LOS PARAMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO*”.**

- 3.1 Se realizan observaciones respecto de la acción “*Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento*”.

Respuesta: Se acoge la observación y se modifica en atención a los términos planteados por esta Superintendencia.

- 3.2 Se realizan observaciones respecto de la acción “*Asegurar que la ETFA que realice los monitoreos asociados a los parámetros de la RPM, en particular, nitrógeno amoniacal, se realice conforme a dicha resolución*”.

Respuesta: Se acoge la observación y se elimina la acción de conformidad a lo señalado por la SMA.

- 3.3 Se realizan observaciones, respecto de la acción “*Elaborar y ejecutar un protocolo de implementación*”.

Respuesta: Se acogen las observaciones y se incorpora lo solicitado por esta Superintendencia.

**4. RESPECTO A LAS OBSERVACIONES A LAS ACCIONES PROPUESTAS PARA EL HECHO INFRACCIONAL N° 2: “*NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO*”.**

- 4.1 Se realizan observaciones en los mismos términos planteados en las observaciones generales de la Res. Ex. N°3/2023, respecto de las siguientes acciones:

- (i) Entregar a la SMA copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondiente a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.
- (ii) Elaborar y ejecutar un protocolo de implementación.
- (iii) Capacitar al personal encargado de manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación

Respuesta: Respecto del punto (i) se hace presente que no existen más informes que reportar. Respecto de los (ii) y (iii) Se acogen las observaciones y se incorporan en los términos planteados por esta Superintendencia.

**5. RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES PROPUESTAS PARA EL HECHO INFRACCIONAL N°3: “*NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O NORMA DE EMISIÓN*”.**

- 5.1 Se realizan observaciones respecto de la acción: “*Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento*”.

Respuesta: Se acogen las observaciones y se incorporan en los términos planteados por esta Superintendencia.

- 5.2 Se realizan observaciones respecto de la acción: “*Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo, de los análisis que se hayan efectuado y no se han ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo*”:

Respuesta: Se acogen las observaciones y se incorpora lo solicitado por esta Superintendencia.

- 5.3 Se realizan observaciones respecto de la acción “*Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación*”.

Respuesta: Se acogen las observaciones y se incorpora lo solicitado por esta Superintendencia.

- 5.4 Se realizan observaciones respecto de la acción “*Capacitar al personal encargo del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación [...]*”.

Respuesta: Se acogen las observaciones y se incorpora lo solicitado por esta Superintendencia.

**6. RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES A LAS ACCIONES PROPUESTAS PARA EL HECHO INFRACCIONAL N°4: “*SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO*”.**

- 6.1 Se realizan observaciones a la casilla “Efectos Negativos” del Programa de Cumplimiento.

Respuesta: Se modifica en atención a lo requerido por esta Superintendencia

- 6.2 Se realizan observaciones respecto de la acción de “*No superar los límites establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente*”.

Respuesta: Se acoge lo indicado por esta Superintendencia.

- 6.3 Se realizan observaciones a la acción “*Elaborar y ejecutar un protocolo de implementación*”.

Respuesta: Se acogen las observaciones y se incorpora lo solicitado por esta Superintendencia.

- 6.4 Se realizan observaciones respecto de la acción “*Capacitar al personal encargo del sistema de riles/y reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación*”.

Respuesta: Se acogen las observaciones y se incorpora lo solicitado por esta Superintendencia.

- 6.5 Se realizan observaciones respecto de la acción “Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento”.

Respuesta: Se acogen las observaciones y se incorpora lo solicitado por esta Superintendencia

- 6.6 Se realizan observaciones respecto de la acción “*Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única RETC [...]*”.

Respuesta: Se acogen las observaciones y se incorpora lo solicitado por esta Superintendencia.

- 6.7 Se realizan las siguientes observaciones respecto de la acción “*Instalación de dispositivos de monitoreo continuo de pH y temperatura*”:

- 6.7.1 En la presentación del programa de cumplimiento refundido, en la carta conductora, el titular deberá acompañar medios de verificación que certifiquen de qué forma monitoreará el caudal, de acuerdo a lo señalado en la columna de comentarios de dicha sección. También acompañar la ficha técnica del instrumento en el que se monitorean los parámetros señalados en la acción.

Respuesta: Se acompaña en **Anexo 8**, los documentos *Manual de Sistema de Monitoreo Continuo* y *Sistema de Medición de Calidad del Agua*, ambos elaborados por HidroLab, los cuales describen

pormenorizadamente la forma en que se monitoreará el caudal y la manera en que se monitorearán los parámetros señalados en la acción.

- 6.7.2 Deberá acompañar medios de verificación que especifiquen el costo de la acción, en consecuencia, corregir el costo indicado en la columna costo estimado neto, según corresponda.

Respuesta: Se acoge lo solicitado por esta Superintendencia y se corrige el costo estimado neto.

- 6.7.3 Deberá también incorporar los informes de los monitoreos continuos que, según el titular, comenzaron a realizarse a partir de octubre de 2023 a la fecha, en la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido

Respuesta: Se incorpora los informes de los monitoreos continuos de octubre de 2023, a la fecha. Al respecto, algunas consideraciones.

- Los datos del mes de diciembre no se encuentran en el informe de monitoreo adjunto. Esto, en primer lugar, dado que en ese mes no se realizaron descargas (lo cual fue informado a la autoridad).
- En cuanto al mes de Octubre 2023, también fue reportado a la autoridad sin descargas, (excepto descargas puntuales en atención a la preparación del sistema). Las lecturas registradas en ese mes, específicamente el ph que se presenta fuera de norma dice relación con que el equipo estuvo monitoreando agua estancada en el estanque de medición y control.

## 7. RESPECTO A LAS OBSERVACIONES A LAS ACCIONES PROPUESTAS PARA HACERSE CARGO DE LOS EFECTOS NEGATIVOS

- 7.1. Deberá incorporar las acciones individuales para hacerse cargo de los efectos negativos, a través del abatimiento de los parámetros superados, establecidos en la Formulación de Cargos. Las acciones deberán ser propuestas en términos claros y concretos, cada una de ellas con sus respectivas columnas de “Acciones”, “Plazos de Ejecución”, “Costo Estimado Neto”, “Medios de Verificación” y “Comentarios”, indicando medios de verificación suficientes, los que deberán incorporarse en el PdC Refundido. Finalmente, en la columna comentarios, deberá justificar por qué cada acción propuesta resulta eficaz para retornar al cumplimiento de la normativa medioambiental, por medio de informes técnicos que establezcan la eficacia requerida.

Respuesta: Se realiza desglose de acciones individuales para hacerse cargo de los efectos negativos:

### (i) Implementación de un sistema de ecualización:

- Estanque Ecualizador tiene la función de almacenar todo el RIL libre de sólidos que será enviado al equipo DAF. Además, actúa como el punto de agitación y acondicionamiento del RIL.
- La acumulación permite realizar diversas operaciones de adecuación del ril afluente para su posterior ingreso al sistema de flotación por aire disuelto.

- En definitiva, esta acción, junto con otras adoptadas, permite un mejoramiento en la calidad del efluente final del proceso de tratamiento, permitiendo, en consecuencia, un retorno al cumplimiento.

(ii) Instalación de un equipo de flotación por aire disuelto DAF:

- Este sistema de flotación tiene como objetivo: (a) reducir la carga orgánica, (b) mejorar la separación del Ril con los sólidos suspendidos, (c) mejorar el espesamiento de los lodos generados en el sistema.
- El DAF permite continuar extrayendo carga orgánica del RIL que ingresa a los reactores biológicos, permitiendo con esta acción, lograr un proceso más eficiente de los tratamientos posteriores (biológico u químico), logrando una calidad constante del efluente tratado para su posterior disposición al cuerpo receptor.
- En definitiva, esta acción, junto con otras adoptadas, permite un mejoramiento en la calidad del efluente final del proceso de tratamiento, permitiendo, en consecuencia, un retorno al cumplimiento.

(iii) Potenciamiento del reactor N°1 (biofiltro), los componentes adicionales y acciones necesarias para su correcta operación:

- Respecto del reactor N° 1, se ha potenciado su funcionamiento, añadiendo más cantidad de Carrier y mejoramiento del sistema de aireación. Se ha aumentado la cantidad inserta al interior del reactor para así conseguir mayor superficie de colonizable por los microorganismos.
- A su vez, se ha potenciado el sistema de aireación del mismo reactor, se han incorporado nuevos equipos sopladores y, también, se han agregado nuevos difusores de aire con la finalidad de mantener la biomasa bien oxigenada, consiguiendo, por consiguiente, una buena condición de mezclado del reactor.
- En definitiva, esta acción, junto con otras adoptadas, permite un mejoramiento en la calidad del efluente final del proceso de tratamiento, permitiendo, en consecuencia, un retorno al cumplimiento.

7.2. Se sugiere tener en consideración y a modo de ejemplo, diversas acciones (entre ellas instalación de sistema DAF) para las superaciones de los parámetros.

Respuesta: Las acciones ya adoptadas y descritas previamente: Implementación de un sistema de ecualización Instalación de un equipo de flotación por aire disuelto DAF y Potenciamiento del reactor N°1 (biofiltro), tienen por objeto abordar las superaciones de los parámetros y mejorar la calidad del efluente final del proceso de tratamiento.

7.3. El titular deberá incorporar la o las acciones ya ejecutadas con posterioridad a los hechos infraccionales indicados en la Formulación de Cargos:

Respuesta: Acciones ejecutadas con posterioridad a la formulación de cargos:

- (i) Sistema de aireación en ecualizador;
- (ii) Control de nivel en pozo de almidón;
- (iii) Cambio de bombas Alimentación Centrífuga N° 2 y;
- (iv) Bombas de relanzamiento de R1 a R2.

## II.

### **ANTECEDENTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.**

#### **A. Programa de Cumplimiento.**

1. El Programa de Cumplimiento constituye un instrumento de incentivo al cumplimiento, regulado en el artículo 42 de la LOSMA, y complementando por el artículo 6 y siguientes del Reglamento.
2. Se encuentra definido en el artículo 42 de la LOSMA que indica:

*“Se entenderá como programa de cumplimiento, el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”.*

3. El Programa de Cumplimiento, debe cumplir con una serie de requisitos de oportunidad y de contenido, entre los que se encuentran:
  - (i) Deberá ser presentado dentro de plazo.
  - (ii) No se deben tener impedimentos para realizar su presentación.
  - (iii) Contener la información requerida.

4. A continuación, señalaremos el cumplimiento de cada uno de los requisitos anteriormente indicados.

**B. El Programa de Cumplimiento cumple con los requisitos señalados en la Ley y en la Guía.**

1. El presente Programa de Cumplimiento Refundido se presenta dentro del plazo establecido en el artículo 42 de la LOSMA.
2. Mi representada no se encuentra afecto a las limitaciones contenidas en el artículo 42 de la LOSMA y en el artículo 6 del Reglamento, dado que:
  - (i) No se ha sometido a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
  - (ii) No ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.
  - (iii) No se ha presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento respecto del Proyecto.
3. Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del Programa de Cumplimiento referido en el artículo 9 del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.
  - (i) **Integridad:** Las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos. Ello es precisamente lo que ocurre en este caso, donde se han presentado una serie de acciones para cada cargo, que permiten dar solución a cada uno de los hechos constatados y, cuando corresponde hacerse cargo de sus efectos.
  - (ii) **Eficacia:** Las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos

de los hechos que constituyen la infracción. El PdC Refundido que se presenta es eficaz en tanto permite, dentro de un plazo razonable, alcanzar el cumplimiento ambiental. Asimismo, contiene diversas acciones asociadas a la contención o reducción de los efectos constatados.

- (iii) **Verificabilidad:** Las acciones y metas del programa deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento. En este caso, cada acción cuenta con sus respectivos verificadores que permitirán durante el seguimiento del mismo, que la SMA compruebe y certifique su debida ejecución.
4. Asimismo, el presente Programa de Cumplimiento Refundido, se realiza en el formato establecido por la SMA en la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento por Infracciones tipo a las Normas de Emisión de RILES”, de octubre de 2022.
  5. En el improbable caso que se rechace el presente Programa de Cumplimiento Refundido, se deja constancia que mi representada se reserva el derecho a presentar Descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, de acuerdo a los plazos legales.
  6. Se hace presente, para este efecto, que como ha reconocido la jurisprudencia, la presentación de un Programa de Cumplimiento no constituye un reconocimiento de responsabilidad por parte del titular.

#### **C. El PdC Refundido aborda íntegramente las observaciones realizadas por la SMA**

A continuación, se detalla el Programa de Cumplimiento de conformidad al formato establecido en la Guía.





## Programa de Cumplimiento Planta San Fernando de ALIFRUT

### 1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

■ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	Alimentos y Frutos S.A. (ALIFRUT)		
■ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	96.557.910-9		
■ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Jorge Ollé Masafierro		
■ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	F-035-2023		
■ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		D.S. N° 46/2002	
	<input checked="" type="checkbox"/>	D.S. N° 90/2000	
■ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	SUPERINTENDENCIA N° 3447/EXENTA, de fecha 22 de septiembre de 2006, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.		
■ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>		Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)	
	<input checked="" type="checkbox"/>	Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)	
		Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)	
■ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</i>	Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan: [REDACTED]		

### 2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la
Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC				

				Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N°2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.
Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.  Indicador de cumplimiento: Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un incumplimiento.	<p>Si se opta por la vía de revocación el plazo es: 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> <p>En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	No aplica.	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>i) <b>Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) <b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía</p>

correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acrechte dicha situación; y

(iii) **Acción alternativa:** en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:**

- 3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM
- 3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

**TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.**

**3.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO**

[Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará la acción a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento]

**REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO**

[Seleccione con una “X” sólo si en el establecimiento ya no se descargan o infiltran RILes de manera definitiva]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.2**

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
----------	--------------------	---	------------------------	-------------

Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la misma, por los fundamentos que se resumen en la columna "comentarios" y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se presentará: - - Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente. - Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación.	Aunque se realice la presentación de solicitud de revocación la RPM, el establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la "no descarga" o lo que corresponda, hasta la obtención de la resolución que revoque el Programa de Monitoreo.  [Indique fundamentos de la solicitud de revocación y, en caso que aplique, justifique los costos]
---	---	---	---	--

### 3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]  
Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.



#### NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]  
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

#### HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

#### EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
----------	--------------------	---	------------------------	-------------

Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendariización de los monitoreos y reportes.</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de</li> </ul>	

			la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	
<b>NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO</b> [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ] <i>Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.</i>				
<b>HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN</b>				
NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó los siguientes parámetros de su Programa de Monitoreo 3447, de fecha 22 de septiembre de 2006, de la SISS, durante los periodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 1.1 de la presente Resolución: - Nitrógeno Amoniacal: en noviembre del 2022.				
<b>EFFECTOS NEGATIVOS</b>				
La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.				
ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. Indicador de cumplimiento: Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes.</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> </ul>	23 de agosto de 2023	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	-Se adjunta en <b>Anexo 2</b> Copia de Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo (agosto 2023) y copia del Protocolo de Mantención. Los costos estimados no resultan aplicables porque fueron elaborados por Alimentos y Frutos S.A. - En el punto 10 del Protocolo se especifican las modificaciones

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul> <p>Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado.</p>				<p>realizadas. Las modificaciones contempladas comprenden:</p> <p>Modificaciones a las responsabilidades al Jefe de Medio Ambiente, responsabilidades de ETFA, imagen equipo monitoreo remoto, coordinación de monitores y comunicación de alteraciones de los parámetros por parte del Jefe de Medio Ambiente a Gerencia.</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, por un profesional o consultora experta en la materia.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	\$900	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> <li>- CV de expositor y/o experiencia de la consultora a cargo de la capacitación.</li> </ul>	<p>Se capacitará al personal encargado de Riles mediante la contratación de asesoría experta en la materia. Se adjunta cotización en el <b>Anexo 3</b>.</p> <p>La capacitación abordará el protocolo de programa de monitoreo más actualizado a la fecha y que se adjunta en <b>Anexo 2</b>.</p>
<p><b>X NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO</b></p> <p>[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]</p> <p><i>Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.</i></p>				
<p><b>HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN</b></p>				
<p>NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo en la resolución Exenta N° 3447, de fecha 22 de septiembre del año 2006, de la SISS, para los siguientes parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla</p>				

Nº 1.2 del Anexo N° 1 de la presente Resolución: - Mayo 2021: Aceites y grasas, Coliformes fecales o termotolerantes, DBO5, DQO, Fósforo, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total Kjeldahl, Poder espumógeno, Sólidos sedimentables, Temperatura y pH. - Octubre 2021: Nitrógeno Amoniacal. - Diciembre 2021: Sólidos Sedimentables. - Octubre 2022: Nitrógeno amoniacal.

### EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. Indicador de cumplimiento: Los monitoreos reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Monitoreo.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se adjunta en <b>Anexo 4</b> copia del comprobante de reporte en la plataforma del RETC sistema Riles respecto a los motivos (COVID) que impidieron la realización del muestreo de mayo 2021.</li> <li>- Se adjunta en <b>Anexo 4</b> copia de informe de octubre de 2021 respecto de nitrógeno amoniacal que da cuenta del cumplimiento de este parámetro.</li> <li>- Se adjunta en <b>Anexo 4</b> copia de informe de diciembre de 2021 respecto de sólidos sedimentables que da cuenta que se tomó la muestra por parte de la</li> </ul>

				ETFA pero no se realizó el análisis de este parámetro. -Respecto del nitrógeno amoniacal del mes de octubre de 2022, no se pudo llevar a cabo la medición, por lo que no es posible entregar el informe de ensayo respectivo. - Respecto a lo señalado en el Considerando 1.1. de la Resolución Exenta N° 3/2023, no existen nuevos informes de ensayo para acompañar.
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes</li><li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li><li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li><li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li><li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li><li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li><li>▪ Máximo permitido de caudal.</li><li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li><li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li><li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li></ul> Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado.	23 de agosto de 2023	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.  -Se adjunta en <b>Anexo 2</b> copia de Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo (agosto 2023) y copia del Protocolo de Mantención. Los costos estimados no resultan aplicables porque fueron elaborados por Alimentos y Frutos S.A. - En el punto 10 del Protocolo se especifican las modificaciones realizadas.  Las modificaciones contempladas comprenden: Modificaciones a las responsabilidades al Jefe de Medio Ambiente, responsabilidades de	

				ETFA, imagen equipo monitoreo remoto, coordinación de monitores y comunicación de alteraciones de los parámetros por parte del Jefe de Medio Ambiente a Gerencia
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, por un profesional o consultora experta en la materia.  Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	\$900.	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. - CV de expositor y/o experiencia de la consultora a cargo de la capacitación	Se capacitará al personal encargado de Riles mediante la contratación de asesoría experta en la materia. Se adjunta cotización en el <b>Anexo 3</b> . La capacitación abordará el protocolo de programa de monitoreo más actualizado a la fecha y que se adjunta en <b>Anexo 2</b> .

X

#### NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O “NORMA DE EMISIÓN

[Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]  
*Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.*

#### HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O LA NORMA DE EMISIÓN: El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 1.3 de la presente Resolución: - Coliformes fecales o termotolerantes: En diciembre del 2021; y, enero y octubre del 2022. - DBO5: En enero y mayo del 2022. - Fósforo: En mayo y octubre del 2022. - Poder espumógeno: En enero del 2022. - Sólidos Suspensidos Totales: En enero y mayo del 2022. - pH: En enero, abril y mayo del 2022.

#### EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
----------	--------------------	---------------------	------------------------	-------------

		[en miles de \$]		
<p>En caso de registrarse superaciones de los límites permitidos para los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo, se realizarán remuestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Se reportarán todos los remuestreos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p>	Permanente	No aplica	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	
<p>Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.</p>	<p>120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	No aplica	<p>En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.</p>	<p>Se adjunta en Anexo 5:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Informes de Ensayo de remuestreo de diciembre de 2021, cargado fuera de plazo. Se adjunta comprobante de carga.</li> <li>- -Informes de Ensayo de muestreo y remuestreo enero de 2022 DBO 5 pH, Poder espumógeno, coliformes fecales o termotolerantes y sólidos suspendidos totales. Asimismo, se adjunta el comprobante de la carga en el sistema de Riles.</li> <li>- Respecto del mes de mayo de 2022, no se realizaron remuestreos debido a que la planta de tratamiento cesó su proceso de descarga con fecha 17 de mayo de 2022. Se adjunta correo electrónico que da cuenta lo anterior.</li> <li>- Respecto a lo señalado en el Considerando 1.1.</li> </ul>

				de la Resolución Exenta N° 3/2023, no existen nuevos informes de ensayo para acompañar
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes.</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul> <p>Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado.</p>	23 de agosto de 2023	No aplica	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p> <p>Se adjunta en <b>Anexo 2</b> copia de Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo (agosto 2023) y copia del Protocolo de Mantención. Los costos estimados no resultan aplicables porque fueron elaborados por Alimentos y Frutos S.A.</p> <p>En el punto 10 del Protocolo se especifican las modificaciones realizadas.</p> <p>Las modificaciones contempladas comprenden:</p> <p>Modificaciones a las responsabilidades al Jefe de Medio Ambiente, responsabilidades de ETFA, imagen equipo monitoreo remoto, coordinación de monitores y comunicación de alteraciones de los parámetros por parte del Jefe de Medio Ambiente a Gerencia.</p>	

Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, por un profesional o consultora experta en la materia.  Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	\$900	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. - CV de expositor y/o experiencia de la consultora a cargo de la capacitación	Se capacitará al personal encargado de Riles mediante la contratación de asesoría experta en la materia. Se adjunta cotización en el <b>Anexo 3</b> .  La capacitación abordará el protocolo de programa de monitoreo más actualizado a la fecha y que se adjunta en <b>Anexo 2</b>
--	--	-------	--	---

#### PRESENTAR INCONSISTENCIAS EN EL REPORTE DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]

[Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.](#)

#### HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

#### EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que

				<i>complemente el contenido de la acción]</i>
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> </ul> <p>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>				
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	
<b>NO CUMPLIR CON EL TIPO DE MUESTREO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO</b> <i>[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]</i> <i>Elegir esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.</i>				
<b>HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN</b>				

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

#### EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> </ul>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	

<ul style="list-style-type: none"> <li>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>				
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	

X

#### SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]  
*Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.*

#### HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para los parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 1.4 del Anexo N° 1 de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000: - Coliformes fecales o termotolerantes: marzo y diciembre del 2021; y, enero y octubre del 2022. - DBO5: En enero, febrero y marzo del 2021; y, enero, febrero, marzo y mayo del 2022. - Fósforo: en marzo, mayo y octubre del 2022. - Nitrógeno total kjedahl: En febrero y marzo del 2021. - Poder espumógeno: en enero del 2022 - Temperatura: En febrero del 2022. - pH: En marzo del 2021; y, enero, abril y mayo del 2022.

#### EFFECTOS NEGATIVOS

A partir de la evaluación de la magnitud de las superaciones de parámetro detalladas precedentemente, considerando el número de veces que supera el límite establecido en la norma y/o RPM y la peligrosidad de cada parámetro en que se constataron dichas superaciones, se concluye que, no es posible descartar la generación de efectos negativos para superación de parámetros. Finalmente, considerando los antecedentes evaluados para la formulación de cargos, los cuales permiten de forma concreta caracterizar la descarga, la cuenca, y los usos de ésta, es dable concluir que producto de las superaciones de parámetros con fecha , enero, febrero, marzo y diciembre de 2021; y enero, febrero, marzo, abril, mayo y octubre de 2022, no se descarta una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química o microbiológica de éste.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
----------	--------------------	---	------------------------	-------------

<p>No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de parámetros con posterioridad al a ejecución de la acción de efectos negativos.</p>	<p>6 meses contados del término de la ejecución de la acción de efectos negativos.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	<p>El Titular realiza mensualmente monitoreos orientados a evaluar el cumplimiento del D.S. N°90/00, con el Laboratorio ETFA Hidrolab.</p>
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> </ul> <p>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado.</p>	<p>23 de agosto de 2023</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>Se adjunta en <b>Anexo 2</b> copia de Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo (agosto 2023) y copia del Protocolo de Mantención. Los costos estimados no resultan aplicables porque fueron elaborados por Alimentos y Frutos S.A.</p> <p>En el punto 10 del Protocolo se especifican las modificaciones realizadas. Las modificaciones contempladas comprenden:</p> <p>Modificaciones a las responsabilidades al Jefe de Medio Ambiente, responsabilidades de ETFA, imagen equipo monitoreo remoto, coordinación de monitores y comunicación de alteraciones de los parámetros por parte del Jefe de Medio Ambiente a Gerencia</p>

<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, por un profesional o consultora experta en la materia.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas.</p>	<p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	\$p900	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> <li>- CV de expositor y/o experiencia de la consultora a cargo de la capacitación.</li> </ul>	<p>Se capacitará al personal encargado de Riles mediante la contratación de asesoría experta en la materia. Se adjunta cotización en el <b>Anexo 3</b>.</p> <p>La capacitación abordará el protocolo de programa de monitoreo más actualizado a la fecha y que se adjunta en <b>Anexo 2</b></p>
<p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas.</p>	<p>20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	\$p26.000.	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</li> <li>- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).</li> </ul>	<p>Costos asociados a la mantención realizada durante el año 2023, los cuales se adjuntan en el <b>Anexo 6</b>.</p> <p>Se descuentan costos asociados a Stock Equipos identificados en el Excel "Detalle Factura Claber" el cual se adjunta en el <b>Anexo 6</b>.</p>
<p>Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).</p> <p>Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectúen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.</p>	<p>9 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	\$p4.000	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Boletas y/o facturas de prestación de servicios.</li> <li>- Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</li> </ul>	<p>Los costos asociados a la acción se obtienen a partir de la cotización elaborada por la ETFA Hidrolab.</p> <p>Se adjunta en el <b>Anexo 7</b> copia de la cotización indicada.</p>

<p>Finalmente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancias y se reportará mensualmente “no descarga” en la ventanilla única (RETC).</p> <p>Indicador de cumplimiento: Monitoreos mensuales adicionales realizados.</p>				
<p>Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de pH, Temperatura y caudal.</p>	<p>Desde octubre de 2023 se cuenta con monitoreo continuo.</p>	<p>\$1.149</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Boletas y/o facturas de prestación de servicios.</li> <li>- Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad.</li> <li>- Propuesta de Ingreso timbrada por esta Superintendencia (cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</li> </ul>	<p>Adicionalmente, se monitoreará de forma continua el caudal. Cabe señalar que desde 2023 la planta de San Fernando cuenta con equipo de monitoreo continuo operado por la ETFA Hidrolab. La temporada de octubre de 2023 a mayo de 2024 contará con datos de pH, Temperatura y caudal de dispositivo de monitoreo continuo instalado.</p> <p>Se incorpora los informes de los monitoreos continuos de octubre de 2023, a la fecha. <b>Anexo 8.</b> Al respecto, algunas consideraciones. Los datos del mes de diciembre no se encuentran en el informe de monitoreo adjunto. Esto, en primer lugar, dado que en ese mes no se realizaron descargas (lo cual fue informado a la</p>

autoridad), y en segundo lugar toda vez que el equipo presentó problemas de emisión de datos.

En cuanto al mes de Octubre 2023, también fue reportado a la autoridad sin descargas, (excepto descargas puntuales en atención a la preparación del sistema). Las lecturas registradas en ese mes, específicamente el ph que se presenta fuera de norma dice relación con que el equipo estuvo monitoreando agua estancada en el estanque de medición y control

Se acompaña en **Anexo 8**, los documentos *Manual de Sistema de Monitoreo Continuo* y *Sistema de Medición de Calidad del Agua*, ambos elaborados por HidroLab, los cuales describen pormenorizadamente la forma en que se monitoreará el caudal y la manera en que se monitorearán los parámetros señalados en la acción

<p>Reporte con frecuencia semanal a la Superintendencia del Medio Ambiente de los monitoreos efectuados de forma continua con la data generada de forma horaria.</p>	<p>El inicio de reporte debe ser en 20 días hábiles después de la aprobación del Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia de este.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Consolidado de reportes semanales enviados a la Superintendencia del Medio Ambiente.</li> </ul>	<p>Todos los días viernes de la semana se reportará a través de la plataforma de Riles del RETC los datos horarios de pH, temperatura y caudal correspondiente a esa semana.</p> <p><b>i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del equipo de monitoreo, y que impidan el monitoreo en línea. <b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales el equipo técnico no permite hacer monitoreo en línea, remitiendo un informe técnico que acredeite dicha situación. <b>(iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, el titular deberá llevar un registro continuo propio de cada parámetro medido, los cuales se enviarán en el Informe Final, además se debe indicar un plazo para reanudar el</p>
--	---	------------------	---	---

				monitoreo en línea, el cual no podrá ser superior a 20 días corridos.
Incorporación de mejoras tecnológicas y operativas en el proceso de tratamiento de Riles ya adoptadas, para efectos de evitar que se superen los límites de los parámetros establecidos en la RPM.	<p>Fecha de instalación de equipos y mejora en las piscinas ya ejecutadas: primer trimestre de 2023.</p> <p>Acciones ejecutadas con posterioridad a la formulación de cargos: (i) Sistema de aireación en ecualizador, (ii) Control de nivel en pozo de almidón, (iii) Cambio de bombas Alimentación Centrífuga N° 2 y (iv) bombas de relanzamiento de R1 a R2.-</p>	\$1.188.000	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Boletas y/o facturas de equipos incorporados y mejoras realizadas.</li> <li>-Informe de eficiencia de las mejoras adoptadas.</li> </ul>	<p>Se adjunta Planilla Excel que da cuenta de las medidas. Además, se adjuntan facturas e informe de Cabler Ecología de las medidas adoptadas en formas en forma posterior a la formulación de cargos. <b>Anexo 9.</b></p>
Incorporación de mejoras tecnológicas y operativas en el proceso de tratamiento de Riles ya adoptadas, para efectos de evitar que se superen los límites de los parámetros establecidos en la RPM.(i) Implementación de un sistema de ecualización.	Instalación de equipos entre diciembre de 2022 y enero de 2023.	\$46.000	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Boletas y/o facturas de equipos incorporados y mejoras realizadas.</li> <li>-Informe de eficiencia de las mejoras adoptadas.</li> </ul>	<p>Se adjunta Planilla Excel que da cuenta de las mejoras adoptadas, junto con facturas y Planilla Excel de los costos asociados a las mejoras. Además, imágenes de las mejoras junto con informe técnico que justifica la implementación. <b>Anexo 9.</b></p> <p>Estanque Ecualizador tiene la función de almacenar todo el RIL libre de sólidos que será enviado al equipo DAF. Además, actúa como el punto de agitación y acondicionamiento del RIL.</p>

				<p>La acumulación permite realizar diversas operaciones de adecuación del ril afluente para su posterior ingreso al sistema de flotación por aire disuelto.</p> <p>En definitiva, esta acción, junto con otras adoptadas, permite un mejoramiento en la calidad del efluente final del proceso de tratamiento, permitiendo, en consecuencia, un retorno al cumplimiento.</p>
Incorporación de mejoras tecnológicas y operativas en el proceso de tratamiento de Riles ya adoptadas, para efectos de evitar que se superen los límites de los parámetros establecidos en la RPM: (ii) Instalación de un equipo de flotación por aire disuelto DAF.	Instalación de equipos entre diciembre de 2022 y enero de 2023.	\$206.000	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Boletas y/o facturas de equipos incorporados y mejoras realizadas.</li> <li>-Informe de eficiencia de las mejoras adoptadas.</li> </ul>	<p>Se adjunta Planilla Excel que da cuenta de las mejoras adoptadas, junto con facturas y Planilla Excel de los costos asociados a las mejoras. Además, imágenes de las mejoras junto con informe técnico que justifica la implementación. <b>Anexo 9.</b></p> <p>Este sistema de flotación tiene como objetivo: (i) reducir la carga orgánica, (ii) mejorar la separación del Ril con los sólidos suspendidos., (iii) mejorar el espesamiento de los lodos generados en el sistema.</p>

				<p>El DAF permite continuar extrayendo carga orgánica del RIL que ingresa a los reactores biológicos, permitiendo con esta acción, lograr un proceso más eficiente de los tratamientos posteriores (biológico u químico), logrando una calidad constante del efluente tratado para su posterior disposición al cuerpo receptor.</p> <p>En definitiva, esta acción, junto con otras adoptadas, permite un mejoramiento en la calidad del efluente final del proceso de tratamiento.</p>
Incorporación de mejoras tecnológicas y operativas en el proceso de tratamiento de Riles ya adoptadas, para efectos de evitar que se superen los límites de los parámetros establecidos en la RPM: (iii) Potenciamiento del reactor N°1 (biofiltro), los componentes adicionales y acciones necesarias para su correcta operación.	Instalación de equipos entre diciembre de 2022 y enero de 2023	\$936.000	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Boletas y/o facturas de equipos incorporados y mejoras realizadas.</li> <li>-Informe de eficiencia de las mejoras adoptadas.</li> </ul>	<p>Se adjunta Planilla Excel que da cuenta de las mejoras adoptadas, junto con facturas y Planilla Excel de los costos asociados a las mejoras. Además, imágenes de las mejoras junto con informe técnico que justifica la implementación. <b>Anexo 9.</b></p> <p>Respecto del reactor N° 1, se ha potenciado su funcionamiento, añadiendo más cantidad de Carrier y mejoramiento del sistema de aireación.</p>

				<p>Se ha aumentado la cantidad inserta al interior del reactor de manera de conseguir mayor disponibilidad de superficie colonizable por los microorganismos.</p> <p>A su vez, se ha potenciado el sistema de aireación del mismo reactor, se han incorporado nuevos equipos sopladores y también se han agregado nuevos difusores de aire con la finalidad de mantener la biomasa bien oxigenada y conseguir una buena condición de mezclado del reactor.</p> <p>En definitiva, esta acción, junto con otras adoptadas, permite un mejoramiento en la calidad del efluente final del proceso de tratamiento</p>
--	--	--	--	--



#### SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]

***Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.***

#### HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

#### EFFECTOS NEGATIVOS

[Indique acá los efectos negativos que ha producido la infracción.

En el caso que no se hayan configurado efectos negativos de acuerdo con lo que se indica en el capítulo "Efectos Negativos" de la Guía señalar: "Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento".

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No Aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes;</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> </ul> Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean</li> </ul>	

			<p>ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La capacitación abordará el protocolo de programa de monitoreo más actualizado a la fecha y que se adjunta en <b>Anexo 2</b>.</li> </ul>	
Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</li> <li>- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).</li> </ul>	<i>[Justifique costo]</i>
Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento.	Permanente	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</li> </ul>	<i>[Justifique costo y parámetros a monitorear]</i>

<p>Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de caudal.</p> <p><i>[Esta acción se deberá ejecutar sólo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo “Análisis de Efectos Negativos” de la presente Guía. En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</i></p>	<p>La propuesta de conexión debe ingresarse en 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba del Programa de Cumplimiento</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en “comentarios”]</i></p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Boletas y/o facturas de prestación de servicios.</li> <li>- Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad.</li> <li>- Propuesta de Ingreso timbrada por esta Superintendencia (cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento).</li> </ul>	<p><i>[Indicar parámetros de medición y marca de instrumento]</i></p>
<p>Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas de conexión que sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntando todos los monitoreos efectuados en dicho lapso.</p> <p><i>[Esta acción se deberá ejecutar sólo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo “Análisis de Efectos Negativos” de la presente Guía. En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</i></p>	<p>El inicio de reporte debe ser en 20 días hábiles después de la aprobación del Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia de este.</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en “comentarios”]</i></p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Imagen fechada que acredite la conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente.</li> <li>- Imagen fechada ilustrativa del envío de reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente.</li> </ul>	<p><i>[Justifique costo]</i></p> <p>i) <b>Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del equipo de monitoreo, y que impidan el monitoreo en línea.</p> <p>ii) <b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia:</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales el equipo técnico no permite hacer monitoreo en línea, remitiendo un informe técnico que acredite dicha situación.</p>

				<b>iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, el titular deberá llevar un registro continuo propio de cada parámetro medido, los cuales se enviarán en el Informe Final, además se debe indicar un plazo para reanudar el monitoreo en línea, el cual no podrá ser superior a 20 días corridos.
<p><i>En caso de configurarse <b>efectos negativos</b>, usted <b>DEBE</b> proponer aquí acciones que se hagan cargo de dichos efectos. Considere 1 fila para cada acción que proponga.</i></p> <p><i>Remítase al capítulo de efectos negativos de la Guía PdC Riles para mayor información.</i></p>	<p>La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</p>	<p>[Indique medios de verificación]</p>	<p>[Justificar forma en que la acción se hará cargo de los efectos negativos, en específico, como fortalecerá el tratamiento de RILes y los costos asociados]</p>

**POR TANTO**, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6 y siguientes del Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta del Programa de Cumplimiento refundido.

**SOLICITO A UD.**, tener por presentado y aprobar el Programa de Cumplimiento Refundido, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

**PRIMER OTROSÍ:** De conformidad a lo señalado en el artículo 6 letra a) de la Ley N°20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en relación con lo dispuesto por el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, solicito respetuosamente a esta autoridad que toda la información que es proporcionada en relación al Anexo°7 y 9°, sea mantenida bajo estricta confidencialidad. Lo anterior, considerando el carácter sensible y estratégico en términos comerciales de la información requerida, la que en caso de divulgarse el público podría tener efectos perjudiciales sobre el negocio que desarrolla mi representada.

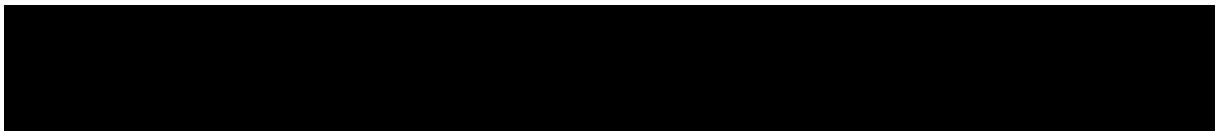
En este sentido, es relevante considerar los criterios que ha desarrollado la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia en relación a la aplicación de esta causal. Así, para entender que se podría generar, con la publicación de estos antecedentes, una afectación a los derechos de carácter comercial o económico y que, en consecuencia, se configura la causal indicada, deben concurrir los siguientes requisitos (Decisión Amparo Rol C 363-14, Considerando 5°, y Decisión Amparo Rol C1362-2011, Considerando 8°, letra b)):

- *Que la información requerida no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión;*
- *Que la información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y,*
- *Que el secreto o reserva de la información requerida proporcione a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o su publicidad pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular.*

En este caso, se trata de información que no es fácilmente accesible por terceros y que puede incidir en los mercados, costos, clientes y/o proveedores de la empresa, y en general, en su situación comercial a futuro, por lo que es perfectamente posible de sostener que respecto de ella se realizan esfuerzos por mantenerla en reserva. En el mismo sentido, la divulgación de esta información podría proveer a su poseedor de una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o su bien su publicidad podría afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular.

De acuerdo a lo anterior solicito que se tenga por cumplida la entrega de información ordenada, dentro del plazo establecido por esta Superintendencia, ordenando la reserva de los anexos incorporados para dar respuesta al punto 7 del requerimiento y que se refieren a la información de balances y estados financieros.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito a Ud. tenga por acompañados a esta presentación los siguientes antecedentes, los que se encuentran disponibles en el siguiente enlace:



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "RC", followed by a stylized surname, all written over a horizontal line.

**Ricardo Carrasco Reyes**

**pp. Alimentos y Frutos S.A.**

